

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIÓN DE AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO:

MUERTE.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ VIDESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

2. EL TOMADOR.

Es la persona que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de personas y es el responsable del pago de las primas.

3. GRUPO ASEGURABLE.

Es el conformado por el grupo de personas que indique el tomador por escrito y que sean aceptados por VIDESTADO.

4. EDADES DE INGRESO.

PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO

La edad mínima es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de setenta (70) años.

PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DE DEUDORES

La edad mínima es de 18 años y la máxima será la acordada por las partes mediante anexo.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - GARANTÍA.

El tomador y los asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale VIDESTADO; so pena de dar aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

6. INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Para el seguro de Vida Grupo respecto de cada persona, solo iniciará su vigencia a partir de la fecha en que **VIDESTADO** comunique por escrito su aprobación al tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, **VIDESTADO** no ha producido esta comunicación, se considera como no aprobada.

Para la iniciación del amparo individual en el seguro de Vida Grupo Deudores se requiere, además de la aprobación de **VIDESTADO**, que se haga entrega real del dinero otorgado en el préstamo.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. En el seguro de Vida Grupo cuando el asegurado lo revoque por escrito.
- D. En el seguro de Vida Grupo Deudores cuando el tomador lo solicite, o cuando la obligación se extinga íntegramente.
- E. Cuando se pagué el siniestro que afecte el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

8. BENEFICIARIOS.

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso, cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a **VIDESTADO**. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los seguros de Vida de Grupo Deudores.

Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán beneficiarios del seguro, los herederos del beneficiario oneroso sobre el saldo insoluto de la deuda.

9. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

En el seguro de Vida Grupo no deudores las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales.

En el seguro de Vida Grupo Deudores, la vigencia y las primas podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda.

10. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, o para la prima de renovación, **VIDESTADO** concede un plazo de gracia de un mes.

PARAGRAFO.- también habrá plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima correspondiente a los ingresos de nuevos asegurados que indique el tomador por escrito durante la vigencia, contados a partir de la fecha de aprobación de **VIDESTADO**.

11. MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL

El asegurado o el tomador, según sea el caso, están obligados a notificar por escrito a **VIDESTADO** los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo.

Esta condición será aplicable únicamente a los amparos adicionales. Respecto del amparo básico de vida solo procederá, si es el caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, por su actividad laboral u ocupación, desde la fecha de la modificación.

12. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

13. CONVERTIBILIDAD.

Salvo en el seguro de Vida Grupo Deudores, los asegurados que no hayan cumplido la edad convenida máxima indicada en la carátula de la póliza, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a **VIDESTADO**, y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

14. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de **VIDESTADO**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDESTADO**, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal a) anterior.

15. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el beneficiario, o el asegurado, según sea el caso, tiene la obligación de dar aviso a **VIDESTADO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

16. PAGO DEL SINIESTRO

VIDESTADO pagará, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que este obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere.

17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

18. RENOVIACIÓN DEL CONTRATO.

La presente póliza se renovará, al vencimiento de la respectiva vigencia, si así lo solicitare en forma expresa, el tomador y/o asegurado en la misma.

19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La presente póliza o cualquiera de sus anexos podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **VIDESTADO**. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

PARAGRAFO.- en el evento que **VIDESTADO** reciba suma alguna por concepto de prima, después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de tal revocación.

20. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El tomador del seguro se obliga para con **VIDESTADO** a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de solicitud de seguros conforme lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.